

* * *

CAPITULOS

SACADOS

DE LAS REALES ORDENANZAS

de 4. Octubre de 1767,

QUE MANDÓ PUBLICAR LA REAL JUNTA DE COMERCIO
de la presente Ciudad de Barcelona en 26. Febrero del corriente año 1768,
los cuales deben de hoy en adelante inviolablemente observar todos los Individuos del Gremio de Texedores de Lino, y Algodon de esta Ciudad,
baxo las penas expresadas en los mismos Capitulos.

I. LAS Telas de Algodon, llamadas *Indianas regulares*, deberán texerse en Peyne de cinco palmos, dos quartas y media Catalanes de ancho, y conforme sean los Algodones se deberá poner el número de Hilos en el Hurdimbre, y el que menos habrá de ser de mil y trescientos, nombrado *Treceno*, à fin de que puestas en estado de vender tengan cinco palmos Catalanes de ancho, à corta diferencia; y el que contraviniere à esta Ordenanza incurrá en la pena del comiso, y de cincuenta reales de ardites de multa por cada vez, y cada Pieza que se encontrare, aunque no esté en su poder.

II. Podrán asimismo fabricarse Indianas, y otros texidos de Algodon de cuatro palmos, tres palmos, y menos de ancho, con destino para Blavetes, y otros usos, como se guarden à proporcion, en quanto al ancho de los Peynes, y números de Hilos, las reglas prescritas en el Capítulo antecedente para las Indianas de cinco palmos; y los que faltaren serán castigados con la misma pena del comiso, y multa prescrita en el Capítulo antecedente.

III. Las Cotonadas de cuatro palmos y medio regularmente se hacen listadas, hurdidas de Hilo, y tramadas de Algodon, y deberán texerse en Peyne nombrado *Onceno* de cuatro palmos, y tres quartos y medio Catalanes de ancho, y deberán tener en el Hurdimbre un mil y cien Hilos, paraque puestas en el estado de vender tengan cuatro palmos, quarto y medio Catalanes, à corta diferencia.

IV. Las Cotonadas de cinco palmos deben ser asimismo hurdidas de Hilo, y tramadas de Algodon, y texerse en Peyne nombrado *Doceno* de cinco palmos y medio Catalanes de ancho, componiendose el Hurdimbre de mil y doscientos Hilos, à fin de que concluídas en estado de vender, tengan cinco palmos Catalanes de ancho, à corta diferencia.

V. Las Cotonadas de cuatro palmos à rayas, con flamulas, han de ser hurdidas de Algodon, y tramadas de Hilo: el Algodon torcido, antes de tintarle de los colores que se destinen; y deberán texerse en Peyne nombrado *Deceno* de cuatro palmos, un quarto y medio Catalanes de ancho, poniendo mil Hilos en la Tela, ó Hurdimbre, paraque concluídas en estado de vender queden à cuatro palmos Catalanes de ancho; y los que contraviniieren à qualquiera de estas tres últimas Ordenanzas, se les declararán por de comiso los generos, y serán multados en cincuenta reales de ardites por cada vez, y cada Pieza que se encontrare, aunque no esté en su poder.